

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Enguera

*2024/10140 Anuncio del Ayuntamiento de Enguera sobre la contratación como personal laboral fijo para el puesto de conserje de deportes, mediante estabilización.*

#### ANUNCIO

Por Resolución del Alcaldía n.º 0920/2023, de fecha 20/09/2023, una vez concluido el proceso de selección, se ha efectuado la contratación como personal laboral fijo de:

Nombre y apellidos	DNI
Domingo Andújar Sáez	***1577**
Juan Carlos Úbeda Martínez	***1909**
Adelina Teresa Esparza Díez	***4718**

Las características de la plaza se encuentran en la RPT del Ayuntamiento de Enguera con código del puesto CN03.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 62.1.b del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, y el artículo 68.1.b de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer ante este órgano, con carácter potestativo y sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. O bien se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo contencioso-administrativo con sede en la capital de la provincia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 209 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Sin embargo, en caso de ser una administración, no es procedente interponer ningún recurso en vía administrativa, tal como dispone el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Enguera, a 15 de julio de 2024. —La alcaldesa, M.ª Matilde Marín Palop.

